



Madrid, 22 de abril de 2024

Exclusiones en la fase de valoración técnica correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto simplificado abreviado, de un SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA METRO DE MADRID (Licitación 6012400095).

Metro de Madrid S.A., una vez revisada la oferta presentada por la empresa KALAMAZOO PRODUCTOS DE OFICINA, S.L.U. a esta licitación, ha acordado su exclusión por el motivo que se indica a continuación:

El apartado 25 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación indica:

25. Oferta técnica
¿Es necesaria oferta técnica? Sí. ¿Se exige contenido mínimo de la oferta técnica? Sí La oferta técnica deberá presentarse con el contenido mínimo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Fichas técnicas de los productos ofertados- Descripción de acceso web con listado personalizado de referencias <u>Nota:</u> esta documentación se presentará conforme a lo indicado en el apartado 42 del cuadro resumen de este PCP.

A su vez, la condición 8.3 del citado pliego indica:

“Será excluida de la licitación aquella proposición que no incluya los documentos indicados como contenido mínimo en el apartado 25 del cuadro resumen del PCP (...)”

La oferta de empresa KALAMAZOO PRODUCTOS DE OFICINA, S.L.U. no cumple con los requisitos de contenido mínimo por los siguientes motivos:

- **No aporta la ficha técnica del producto “Papel para plotter 1,067 m x 50 m”, por lo que no incluye en su oferta la ficha técnica de los productos ofertados para cada una de las categorías solicitadas.**
- **No aporta a descripción del acceso web con listado personalizado de referencias.**

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado 25 del cuadro resumen y en la condición 8.3 del Pliego de condiciones Particulares, la oferta de KALAMAZOO PRODUCTOS DE OFICINA, S.L.U. queda excluida de la licitación 6012400095.



Conforme a lo establecido en artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán formular reclamación mediante recurso de alzada impropio ante el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de transportes, conforme al artículo 44.6 de la Ley 9/2017 y a la Ley 39/2015 para lo cual disponen de un plazo de un mes.